



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Proceso de Adjudicación Judicial De Apoyo Transitorio radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00127 – 00, **INFORMANDO:** Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental, pasa al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-


EDGAR L. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 modificado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, señala que le compete a éste Despacho Judicial, "**De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente.**"

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, el proceso se inicia por solicitud del Sr. GERMAN SÁNCHEZ ORTIZ, en favor de DANIELA ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.-

es preciso señalar que se recibe un escrito de solicitud, el cual no cumple con las previsiones establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, igualmente, el solicitante no acredita interés legítimo con el que actúa acorde lo normado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y el numeral 1 del artículo 586 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 37.-

En consideración de las previsiones normativas indicadas y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, no se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para una DEMANDA EN FORMA para este tipo de procedimientos, se dispondrá su inadmisión de la demanda, señalando al señor GERMAN SÁNCHEZ ORTIZ, un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación personal para que subsane el defecto aludido en las pretensiones demandatorias.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE**



FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda de Adjudicación Judicial De Apoyo Transitorio promovida por EL Sr. GERMAN SÁNCHEZ ORTIZ, actuando en nombre propio, a favor de la Joven DANIELA ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: CONCEDER al Sr. GERMAN SÁNCHEZ ORTIZ, un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirva subsanar la falta de los requisitos legales aludidos.-

TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza